

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2294-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que modifica el párrafo segundo del inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos, a nombre del Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de junio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de junio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Modificar el término para promulgar y publicar las leyes electorales, federal y locales, de “noventa días antes de que inicie el proceso electoral”, al de “antes de que inicien las precampañas correspondientes a dicho proceso”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 105. ...</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:</p> <p>a) a k) ...</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR QUE LAS LEYES ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES SE PUEдан PROMULGAR Y PUBLICAR HASTA ANTES DEL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL RESPECTIVO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el párrafo segundo inciso g) fracción II del artículo 105 constitucional, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>“ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I.....</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a) a g) ...</p>	<p>e)</p> <p>f)</p> <p>g)</p> <p>h)</p> <p>i)</p> <p>j)</p> <p>k)</p> <p>II.</p> <p>.....</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p>
---	---

<p>g) ...</p> <p>La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.</p> <p>Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse <i>por lo menos noventa días antes de que inicie el</i> proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>e)</p> <p>f)</p> <p>g)</p> <p>La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.</p> <p>Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse antes de que inicien las precampañas correspondientes al proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.</p> <p>.....</p> <p>III.....”.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>